CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE
ADMINISTRADORA DE NAVES HUMBOLDT LTDA.

Y

SINDICATO DE EMPRESA ADMINISTRADORA DE NAVES HUMBOLDT LTDA.

En Viña del Mar, a 15 de Abril del 2021, entre Administradora de Naves Humboldt Ltda. representada por los señores Felipe Howard M., Raúl Figueroa L. y Giordano Peri M. todos con domicilio en Viña del Mar, Calle Limache 3421, piso 13, Edificio Reitz II, que en adelante se denominará también "El empleador" o "Empresa" por una parte y por la otra, el Sindicato de Empresa de la Empresa Administradora de Naves Humboldt Ltda., domiciliado en Calle Esmeralda 1074, of 907, piso 9, Valparaíso, Integrada por su Directiva, señores Simón Pecarevic C., David Acevedo S., Leonardo Retamales C., Luis Marín A. y Domingo Carrasco H., que en adelante se denominará "el Sindicato" o el "Sindicato de Empresa", se ha convenido en el siguiente Contrato Colectivo.

TITULO I

PARTES INVOLUCRADAS

ARTICULO 1°: Partes:

El presente Contrato Colectivo de Trabajo regirá para todos los trabajadores pertenecientes al Sindicato de Empresa que tengan contrato vigente con la Administradora de Naves Humboldt Ltda., y que figuran en el listado que se adjunta en el Anexo "A". Aquellos socios que tengan otro instrumento colectivo vigente a la fecha de la firma del presente Contrato Colectivo, serán incorporados a los beneficios de éste al momento de caducar su anterior acuerdo.

Las partes convienen que las condiciones económicas y sociales, como las comunes de trabajo que regirán, por el periodo que más adelante se señala, serán las contenidas en este Contrato Colectivo de Trabajo, el que se ha celebrado de acuerdo a las normas contenidas en el Código del Trabajo.

La empresa se compromete a dar las facilidades para desarrollar actividades sindicales a bordo, sin que éstas interfieran en la operación de la nave.

TITULO II

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 2º: Objeto:

El presente Contrato Colectivo de Trabajo tiene por objeto regular las relaciones colectivas de trabajo y remuneraciones entre las partes mientras dure su vigencia.

ARTICULO 3º: Extensión de Beneficios:

Acuerdan las partes que los beneficios descritos en el presente contrato serán extendidos a los trabajadores que se afilien al sindicato, una vez que cumplan 2 (dos) meses de antigüedad en la organización, esto a contar de su fecha de afiliación. Estas extensiones de beneficios tendrán una razón máxima de 10 trabajadores por cada mes.

ARTICULO 4º: Contratos individuales:

Las estipulaciones contenidas en el presente instrumento se entenderán incorporadas a los respectivos contratos individuales de los trabajadores involucrados en esta negociación colectiva.

ARTICULO 5º: Delegados a bordo:

Los trabajadores individualizados en el Anexo "A", al tiempo de firmar el correspondiente Contrato de Embarco o durante la primera semana de navegación, elegirán sus representantes a bordo. El representante a bordo, tendrá por función servir de nexo de comunicación con el empleador.

Los trabajadores en cuestión podrán, en cualquier momento, revocar el representante designado o sustituirlo por otro que se designe. El nombramiento del representante será comunicado por escrito al Capitán de la nave y al empleador.

CAPITULO II

CONDICIONES DE TRABAJO

ARTICULO 6º: Régimen de Trabajo a Bordo:

El régimen de trabajo que cumplirán los trabajadores a bordo de las naves, el servicio y guardia de mar y puerto, el régimen de comidas, de descanso, feriados, reclamos, las instrucciones de higiene y seguridad, como las obligaciones y prohibiciones a que deben sujetarse en relación con sus labores, permanencia y vida en las naves, serán las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo a Bordo conforme a las normas laborales vigentes y demás decretos y normas reglamentarias sobre la materia.

La jornada ordinaria de trabajo será de 56 horas en la Mar y de 48 horas en Puerto, pero para los efectos legales del cálculo y pago de remuneraciones, el exceso de 45 horas semanales será

considerado como sobretiempo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 106 del Código del Trabajo.

ARTICULO 7º: Desempeño Cargo Superior:

Los trabajadores que tengan que desempeñar por cualquier circunstancia, un cargo superior al de su contrato de trabajo, se les remunerará siempre de acuerdo con el puesto que efectivamente desempeñen y por todo el tiempo que permanezcan en dicha situación.

Si el desempeño en el cargo superior excede los seis meses continuos o discontinuos, los Oficiales quedarán automáticamente ascendidos al grado superior, siempre que estén en posesión del título correspondiente en carrera jerarquizada.

Si el desempeño en el cargo superior excede los doce meses continuos o discontinuos, los Tripulantes quedarán automáticamente ascendidos a Contramaestre, Bombero, 1° Cocinero o Mecánico Reparador, según sea el caso.

ARTICULO 8º: Desempeño Cargo Inferior:

Los trabajadores embarcados en un cargo inferior al de sus contratos, se les remunerará de acuerdo a lo estipulado en sus respectivos contratos de trabajo.

ARTICULO 9º: Dotación Incompleta:

En aquellas naves en que al zarpe o en puerto falte un trabajador al rol de la misma, se prorrateará la remuneración que le habría correspondido al trabajador faltante, entre los trabajadores que lo reemplacen, de acuerdo a la distribución de trabajos que efectúe el jefe de departamento respectivo.

De igual manera, ante la incapacidad temporal de un trabajador para presentarse a sus funciones habituales en alta mar o puerto, su remuneración diaria será prorrateada entre los trabajadores que lo reemplacen.

Los conceptos anteriormente descritos no aplican para permisos especiales o franco durante la estadía en puerto, esto con un plazo máximo de 3 días.

ARTICULO 10º: Horas extraordinarias:

Las horas extraordinarias serán autorizadas, previo a su ejecución por el Capitán o Jefe de Departamento, según corresponda y de acuerdo a las necesidades de operación o de mantención de la nave.

Todas las horas trabajadas en puerto los días domingo y festivos se considerarán extraordinarias.

Se exceptúan de este pago las horas destinadas a capacitación de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.

Las horas extraordinarias se pagarán con el 50% de recargo sobre el sueldo base diario, incluyendo el 6% de recargo embarcado y el coeficiente de nave gasera, petrolera, quimiquera, granelera o Transmares, cuando corresponda.

Las partes se comprometen recíprocamente a facilitar la correcta aplicación del sistema de horas extraordinarias que se describe a continuación, en la medida que las necesidades de operación y mantenimiento de las naves lo requieran. Asimismo, los trabajadores asumen el compromiso de ejecutar los trabajos en horas extraordinarias que dispongan los respectivos supervisores.

Sin perjuicio de lo anterior y solo para efectos de su liquidación y pago, se conviene un número de horas mensuales para los trabajadores, las que se detallan en el Anexo "B" de este Contrato Colectivo.

Sin perjuicio de su condición de horas extraordinarias para todos los efectos legales, las partes convienen en que el monto correspondiente al total de las que se pactan según el referido Anexo "B", formará parte de la base de cálculo de las indemnizaciones sustitutiva del aviso previo y por años de servicios que le pudiere corresponder al trabajador en caso de ponerse término al contrato individual de trabajo por alguna de las causales del artículo 161 del Código del Trabajo.

Es intención de las partes que suscriben el presente Contrato Colectivo de Trabajo dejar establecido que la obligación legal del empleador de pagar las horas extraordinarias en la forma y condiciones que la ley establece, se cumple con el pago y liquidación mensual de las horas señaladas en el inciso anterior, de modo tal que el pago que por este concepto se haga, aun cuando sea fijo en su monto, no incrementará ni formará parte del sueldo base para ningún efecto, a excepción de lo señalado precedentemente respecto de las indemnizaciones por término de contrato.

En caso que por disposición legal, reglamentaria, interpretación administrativa de los Servicios del Trabajo o resolución judicial, se determinara la obligación del empleador de pagar las horas extraordinarias por algún concepto o base de cálculo distintos de los convenidos en los incisos anteriores, acuerdan las partes, desde luego e ipso facto, sustituir el sistema de pago de horas de sobretiempo señalado en el presente artículo, por el de pago de las horas extraordinarias efectivamente trabajadas.

El sobretiempo a que se refiere el presente artículo, no se considerará para el pago de la remuneración, como feriado legal, franquía, permisos para exámenes de ascenso, entre otros.

ARTICULO 11º: Descanso dentro de la jornada:

Dando cumplimiento al Convenio de Trabajo Marítimo del año 2006 (MLC) ratificado por nuestro país, el descanso mínimo de los trabajadores adscritos al presente Contrato Colectivo de Trabajo, será de 10 horas dentro de cada periodo de 24 horas.

Las horas de descanso podrán agruparse, previo acuerdo del las partes, en dos periodos como máximo, uno de los cuales deberá ser de al menos seis horas ininterrumpidas, y el intervalo entre dos periodos consecutivos de descanso, no excederá de 14 horas.

La Empresa velará y privilegiará que todos los Trabajadores tengan un descanso adecuado en el mencionado periodo de 24 horas, salvo que por razones del servicio y debidamente justificadas por el Capitán o Jefe de Departamento de la nave, este descanso se vea interrumpido, pudiendo parcelarlo como lo indica el inciso precedente.

ARTICULO 12°: Régimen de Guardia de Puerto y Descansos:

En los días domingos o festivos no se exigirán otros trabajos que aquellos que no puedan postergarse y que sean indispensables para el servicio, seguridad, higiene y limpieza de la nave, de conformidad a lo establecido en el artículo 110 del Código del Trabajo.

El régimen de guardia de puerto y descansos lo dispondrá el Capitán de acuerdo a lo establecido en el Código del Trabajo y Reglamentos aplicables.

ARTICULO 13°: Seguridad e Higiene:

El empleador proveerá a los trabajadores los medios y elementos de seguridad, protección e higiene adecuados para el trabajo a bordo.

CAPITULO III

DE LAS REMUNERACIONES

ARTICULO 14°: Pago de remuneraciones:

El pago de las remuneraciones se efectuará en forma mensual, el último día hábil de cada mes, sin perjuicio de las asignaciones dejadas a familiares o del anticipo que pueda solicitar el trabajador.

El tope para este anticipo será hasta el 50% del Sueldo Bruto Mensual, deducidas las leyes sociales y el impuesto a la renta.

ARTICULO 15º: Remuneraciones:

Las remuneraciones diarias de los trabajadores a partir del inicio de la vigencia del presente Contrato serán las indicadas en el Anexo "B", que forma parte integrante del mismo.

ARTICULO 16°: Remuneraciones por Horas Extraordinarias o Sobretiempo:

El sobretiempo se pagará con el recargo legal correspondiente sobre la jornada ordinaria de trabajo, debiendo tenerse presente que la jornada de trabajo de los trabajadores embarcados es la estipulada en el artículo 106 del Código del Trabajo.

ARTICULO 17º: Bono de Servicio Continuo:

El trabajador que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 108 del Código del Trabajo no esté afecto a horas extraordinarias, recibirá un Bono de Servicio Continuo de acuerdo a lo establecido en el Anexo "B" del presente Contrato.

ARTICULO 18º: Recargo Embarcado:

Sobre el sueldo base diario indicado en el Anexo "B", se aplicará, mientras los trabajadores permanezcan cumpliendo funciones como personal embarcado, un recargo de acuerdo a lo indicado en el mismo anexo.

ARTICULO 19º: Gratificación:

La empresa pagará a los trabajadores afectos al presente contrato colectivo, una gratificación anual ascendente a 3,96 sueldos base mensuales, sea cual fuere la utilidad líquida que obtuviere.

La empresa otorgará a cada trabajador afecto, anticipos a cuenta de esta gratificación de un 25 % del sueldo base indicado en el Anexo "B" ya mencionado.

Si la empresa obtuviere utilidades líquidas en su giro, todos los pagos que haya realizado por concepto de gratificaciones, se entenderán efectuados por ella con cargo a gratificaciones legales, conviniéndose por los contratantes que la empleadora ha ejercido anticipadamente el derecho de opción que le confiere el art. 50 del Código del Trabajo, con el tope de 4,75 ingresos mínimos mensuales y, por consiguiente, estará cumplida su obligación legal de gratificar.

Con todo, si dichos pagos excedieren el tope de 4,75 ingresos mínimos mensuales, las diferencias que se hubieren pagado al trabajador por sobre dicho tope, se entenderán efectuadas a título de gratificación convencional, sin obligación de reembolso por parte del trabajador.

ARTICULO 20º: Coeficiente por tipo de nave:

a) **Nave Gasera**: Sobre el sueldo base diario se pagará mientras los trabajadores permanezcan embarcados en dichas naves, el siguiente porcentaje:

Oficiales: 14%
Tripulantes: 13.5%

b) **Nave Quimiquera**: Sobre el sueldo base diario se pagará mientras los trabajadores permanezcan embarcados en dichas naves, el siguiente porcentaje:

Oficiales: 10%
Tripulantes: 10.5%

c) **Nave Petrolera**: Sobre el sueldo base diario se pagará mientras los trabajadores permanezcan embarcados en dichas naves, el siguiente porcentaje:

Oficiales: 7%
Tripulantes: 7%

d) **Nave Granelera**: Sobre el sueldo base diario se pagará mientras los trabajadores permanezcan embarcados en dichas naves, el siguiente porcentaje:

Oficiales: No existe recargo y su sueldo base diario es el indicado en el Anexo "B".
Tripulantes: 5%

e) **Nave Transmares**: No existe recargo para este tipo de naves y su sueldo base diario es el indicado en el Anexo "B".

ARTICULO 21º: Bonos Varios:

a) **Primeros Auxilios**: Sobre el sueldo base diario se pagará a un Oficial mientras se encuentre embarcado, ejerza los Primeros Auxilios y cuente con la autorización de la Autoridad Marítima, un bono diario de $5.043.

b) **GOC**: Sobre el sueldo base diario se pagará a un Oficial Subalterno de Cubierta en Naves Mayores mientras se encuentre embarcado y ejerza el cargo de Oficial GOC, contando con la certificación vigente, un bono diario de $4.936.

c) **Cámara**: Sobre el sueldo base diario se pagará al trabajador mientras se encuentre embarcado y sea designado aparte de sus funciones habituales a la atención del cargo de Administración, un bono de $7.597. Este monto se repartirá en partes iguales entre un oficial subalterno designado y el 1° Cocinero.

d) **Bono Capitanes RAM**: Sobre el sueldo base diario, se pagará un bono de $ 100.000 mensuales o fracción de tiempo que corresponda, por concepto de tareas especificas del cargo, como Primeros Auxilios, Cámara, Comunicaciones, entre otras. Dicho pago se hará efectivo solo cuando el oficial se encuentre embarcado.

e) **Atención carga refrigerada**: En las naves que transportan contenedores refrigerados se pagará una bonificación al Of. Electricista que atiende la recepción y control de dichos contenedores, desde el comienzo del pre-enfriamiento hasta el dia de término de la descarga. Para ello, se considerará separadamente el número total de contenedores en viaje sur y en viaje norte y estará sujeto a las siguientes condiciones:

N.º de contenedores	Porcentaje sobre sueldo base
1 a 30	40%
31 a 70	50%
Sobre 71	60%

f) **Bono Antigüedad:** A los trabajadores de la empresa con contrato indefinido, se les otorgará un bono anual, según la antigüedad de dicho contrato, de acuerdo a los siguientes términos:

Oficiales Naves Mayores:
Se pagará en 2 cuotas iguales en los meses de Febrero y Noviembre de cada año.

Entre 2 y 4,99 años	30 U.F.
Entre 5 y 9,99 años	37 U.F.
Entre 10 y 14,99 años	43 U.F.
Entre 15 y 19,99 años	49 U.F.
20 o más años	55 U.F.

Oficiales de Remolcadores:
Se pagará en Agosto de cada año.

Entre 2 y 4,99 años	10 U.F.
Entre 5 y 9,99 años	15 U.F.
Entre 10 y 14,99 años	20 U.F.
Entre 15 y 19,99 años	25 U.F.
20 o más años	35 U.F.

Tripulantes de Naves Mayores, Medidores de Espesores y otros cargos:
Se pagará en Febrero de cada año.

Entre 2 y 4,99 años	5 U.F.
Entre 5 y 9,99 años	12 U.F.
Entre 10 y 14,99 años	15 U.F.
Entre 15 y 19,99 años	20 U.F.
20 o más años	25 U.F.

Contramaestre, Bombero, Mecánico Reparador y 1° Cocinero:
Se pagará en Febrero de cada año.

Entre 2 y 4,99 años	10 U.F.
Entre 5 y 9,99 años	15 U.F.
Entre 10 y 14,99 años	20 U.F.
Entre 15 y 19,99 años	25 U.F.
20 o más años	30 U.F.

Jefe de Máquina y Primer Piloto de Naves Mayores: Este pago aplica para la antigüedad en el cargo. Para los oficiales que ascienden a Jefe de Máquina o Primer Piloto, se mantiene la escala de pago como Oficial de NM, hasta que el monto aplicable sea superior a dicha escala de pago. Se pagará en 2 cuotas iguales en los meses de Mayo y Noviembre de cada año.

Entre 2 y 5,99 años	43 U.F.
Entre 6 y 9,99 años	81 U.F.
Entre 10 y 14,99 años	96 U.F.
Entre 15 y 19,99 años	114 U.F.
20 o más años	120 U.F.

g) **Bono Antigüedad Electrónico / Electricista:** Se pagará a los Oficiales firmantes del contrato colectivo que se desempeñen a bordo en la plaza de Electrónico / Electricista en Septiembre de cada año, un bono anual según su antigüedad en la empresa, en los términos siguientes:

Entre 2 y 4,99 años	10 U.F.
Entre 5 y 9,99 años	15 U.F.
Entre 10 y 14,99 Años	20 U.F.
Entre 15 y 19,99 Años	25 U.F.
20 o más años	30 U.F.

h) **Bono Electrónico / Eléctrico naves Don Pancho, Don Gonzalo y Doña Ana:** Se consideran remuneraciones especiales para los Oficiales Ingenieros con título de Electricista, que se desempeñen en ambas funciones en estas naves. De esta manera, los Ingenieros Terceros en esta condición recibirán remuneración de Ingeniero Segundo. Los Oficiales con título de Segundo Ingeniero recibirán un bono de $ 18.241 diarios. Dicho monto se reajustará, cada seis meses.
Para las naves distintas a las indicadas en el párrafo anterior, se deberá contar con la autorización de la empresa para la aplicación de éste pago, entendiendo que el oficial cumple con la condición indicada.

i) **Bono Tripulantes de Cubierta para nave designada comercialmente al servicio de Bunkering:** Se considerará una bonificación especial, mientras se encuentren embarcados, al Contramaestre y a los Marinos Timoneles con un valor diario de $3.000 y $2.000 respectivamente.

j) **Bono Dique:** Se pagará un bono dique a un valor único de $750.000. Este viático es aplicable solo en diques de carena normal (dique programado y presupuestado como tal) a flote o en dique seco. Otros casos serán revisados por la compañía.

k) **Bonos por Lavado / Limpieza de Estanques Naves Mayores:** Se acuerda establecer una compensación por la preparación de estanques por cambio de producto a bordo de los buques Petroleros y Quimiqueros, la que estará constituida por 6 horas adicionales de sobretiempo por cada estanque en preparación, incluyendo secado con frisos y lampazos, independiente del tiempo que este trabajo efectivamente demande, incluyendo para éste bono el proceso de COW en naves cruderas. Cuando de manera adicional esta limpieza requiera sacar manualmente residuos del piso o mamparo se pagarán 6 horas adicionales. Esta compensación será para los tripulantes de cubierta y bombero. En caso de limpieza de estanques de agua dulce (FW) se aplicarán las mismas condiciones anteriores.
En caso de limpieza de estanques de lastre, será de igual forma, con la salvedad de que, en el caso que exista necesidad de extraer residuos, se pagarán doce horas adicionales. Se incluyen en el pago por concepto de limpieza de estanques de lastre las naves graneleras destinadas al transporte de caliza, cuando deban realizar dicha labor.

l) **Bono por limpieza de Estanques de Almacenamiento Naves Mayores:** Las partes acuerdan que, en el caso que se deba efectuar limpieza de estanques de almacenamiento de DO, IFO, SLUDGE o SEWAGE se efectuará un pago de USD$ 1.000 a repartir entre quienes participen directamente en esa limpieza.

m) **Bono por lavado de bodegas por carga de graneles**: Cuando sea necesario efectuar un lavado de bodegas debido a cambio de carga (graneles), se acuerda establecer una compensación, equivalente a USD$400 por cada bodega, a repartir entre los participantes.

n) **Bono por pintado de bodega**: Cuando por requerimiento comercial se deba pintar bodegas para recibir una carga en particular, se acuerda un pago de USD$500 por cada bodega a repartir entre los participantes. Si previo al pintado se requiere efectuar lavado de bodega, ambos conceptos no se suman, es decir, solo aplica el pago de acuerdo a la letra n).

o) **Bono por limpieza de sentinas (naves graneleras):** Se pagará mensualmente por concepto de limpieza se sentinas de bodegas en naves graneleras, la cantidad de USD$40 a repartir al personal de cubierta.

p) **Bono por movilización de carga Peligrosa en Guarello:** Se incluirán 18 horas de sobretiempo adicionales cuando corresponda y por viaje, a cada tripulante de cubierta, involucrado en "Movilización de carga peligrosa en Guarello".

q) **Atención por Sobredotación Guarello:** Se acuerda una bonificación de 16 horas de sobretiempo adicionales por viaje redondo, a las plazas de 1° Cocinero y Cocinero de Rancho de la nave que transporta pasajeros encargados por CAP a Isla Guarello y/o viceversa.

r) **Atención por Sobredotación Naves Mayores:** Se pagará un bono equivalente a 26 horas de sobretiempo al personal de cámara por concepto de atención a sobre dotación (excluye pasajeros), para lo que se hará referencia a las raciones extras servidas.

s) **Bono por lavandería:** Se pagará un monto mensual de $180.000 por lavado de ropa al Muchacho de Cámara o las personas que efectúen dicha tarea en su ausencia.

t) **Bono conexión / desconexión de flexibles de carga / descarga:** Se pagará un bono de Conexión / Desconexión cuando, en forma excepcional, esta faena deba ser realizada por el personal de la nave; cuando ello ocurra le corresponderá a cada tripulante de cubierta que participe en dicha faena USD$ 25 por cada conexión y USD$ 25 por cada desconexión. Se exceptúan de éste pago las naves destinadas al servicio de bunkering.

u) **Bono Disponibilidad Técnica:** Se pagará anualmente en el mes de Agosto un bono de "disponibilidad técnica" a los Mecánicos Operadores, Mecánicos Reparadores, Pañoleros de Máquina y Motoristas de Remolcadores, equivalente a USD$300, en atención a los trabajos de mantención o reparación no habituales que sus funciones demanden.

v) **Bono de Diciembre:** La empresa pagará un bono en el mes de diciembre de cada año, en reemplazo de los bonos de gestión o desempeño que se entregaban en esa misma fecha. El pago de éste bono será según el siguiente detalle:

- Jefe de Máquinas, Primer Piloto, Primer Ingeniero, Oficiales Remolcadores: Un bono equivalente al 70% del sueldo bruto que perciba el trabajador.
- Oficiales y Tripulantes con 5 o más años de antigüedad en la empresa: Un bono equivalente al 50% del sueldo bruto que perciba el trabajador.
- Oficiales y Tripulantes con menos de 5 años de antigüedad en la empresa, pero con vínculo laboral de al menos 3 meses: Un bono equivalente al 25% del sueldo bruto que perciba el trabajador.

En forma excepcional, se podrá aplicar esta misma regla a los trabajadores con contrato a plazo fijo, siempre y cuando no posean lagunas superiores a 3 meses entre contratos anteriores con la empresa.

ARTICULO 22º: Compensación por accidente o enfermedad laboral: A aquellos trabajadores que en el ejercicio de sus funciones sufran un accidente o enfermedad laboral que haya sido catalogado como Accidente del Trabajo por la Mutual que corresponda y se les prescriba reposo y/o tratamiento médico por esa causa, recibirán de la empresa un monto equivalente a la diferencia entre la remuneración que perciben en actividad y el subsidio que pague el Instituto o Mutualidad pertinente. En casos calificados la empresa tendrá la potestad de definir la aplicación de este beneficio.

ARTICULO 23º: Viático en dólares de los EE.UU. de N.A. por viaje al extranjero y / o asignación de movilización:

En atención a que los trabajadores en el extranjero deben incurrir en diversos gastos, se conviene entre las partes un viático en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica en compensación de tales desembolsos.

En consecuencia, los Trabajadores a quienes les corresponda según el Anexo "C", tendrán derecho a percibir por concepto de viático en dólares los valores indicados en dicho anexo.

El pago del viático comenzará a regir desde el día que la nave zarpe del último puerto chileno hasta el día que la nave recale al primer puerto chileno de regreso, ambos días inclusive.

Se deja constancia que en el caso que estos viáticos queden afectos al pago de Impuestos y Leyes Sociales, se deberá aplicar la Ley, y ambos tributos serán de cargo del trabajador que los percibe.

ARTICULO 24º: Bono de Cabotaje para naves Transmares:

Para los Trabajadores que prestan servicio a bordo de buques de Transmares, se agregará a la estructura de remuneración diaria, un bono de cabotaje tal como se indica en la estructura de remuneración para este tipo de naves en el Anexo "B".

ARTICULO 25º: Viático alimentación, alojamiento y movilización en el país y en el extranjero:

Cuando por cualquier circunstancia, estando la nave en puerto, no pueda proporcionársele a bordo o en tierra, alimentación, alojamiento o movilización a los trabajadores en el país o en el extranjero, se les cancelará un viático para cubrir estos gastos o algunos de éstos, según el caso, cuyo monto será el siguiente:

a) En puertos chilenos:

Hotel	$41.236	
Desayuno	$3.535	
Almuerzo	$8.836	
Comida	$8.836	
Movilización	$3.535	$ 65.978

Este viático será cancelado también cuando el trabajador sea requerido en alguna comisión por la empresa.

NOTA: El viático en el puerto de Punta Arenas se recargará en un 20% sobre el valor indicado.

b) Estadía en Dique:

La alimentación y alojamiento se proporcionarán a bordo de la nave en dique, considerando lo estipulado en el inciso primero de este artículo. De no poderse otorgar, se aplicarán los valores indicados en la letra a) precedente.

c) Puertos extranjeros:

1.- Para los puertos de Latinoamérica:

Alojamiento	US$ 70.-	
Desayuno	US$ 10.-	
Almuerzo	US$ 15.-	
Comida	US$ 15.-	
Movilización	US$ 10.-	US$ 120.-

2.- Para puertos de Japón, Asia, África, Estados Unidos, Europa:

Alojamiento	US$ 100.-	
Desayuno	US$ 30.-	
Almuerzo	US$ 45.-	
Comida	US$ 45.-	
Movilización	US$ 20.-	US$ 240.-

Estos viáticos se podrán pagar en forma parcializada, dependiendo esto del servicio que pueda prestarse a bordo de la nave. El viático contenido en este artículo por concepto de movilización, es incompatible con aquel señalado en el Anexo "C".

ARTICULO 26º: Bono franquía:

Durante los periodos en que el trabajador permanezca desembarcado haciendo uso de sus feriados legales, franquías acumuladas o a disposición de la empresa, se le pagará un bono de Franquia que se señala en el Anexo "B"

ARTICULO 27º: Remuneraciones en vacaciones y/o franquías:

La remuneración para aquellos trabajadores que se encuentren haciendo uso de vacaciones y/o franquías previstas en el artículo 67 y siguientes del Código del Trabajo, estará constituida de la siguiente manera:

a) Promedio del sueldo base diario ganado en los últimos 3 meses trabajados.

b) Recargo embarcado según Artículo 18°, para los trabajadores que les corresponda de acuerdo al Anexo "B".

c) Gratificación según Artículo 19°.

d) Coeficiente por tipo de nave, de acuerdo al artículo 20° según la nave donde efectuó el embarco.

e) Bono de servicio continuo, para los trabajadores que les corresponda de acuerdo al Anexo "B".

f) Bono de franquía, para los trabajadores que les corresponda de acuerdo al Anexo "B".

ARTICULO 28º: Navegación por zonas de guerra y conflictos:

Cuando una nave sea comisionada a un tráfico que signifique transitar por zonas de riesgo, guerra o beligerancia entre países ajenos al nuestro, el Trabajador que no tuviere interés en navegar esas zonas, podrá pedir su desembarco sin que ello signifique caducidad del contrato individual de trabajo y la empresa deberá retornarlo al puerto de matrícula sin costo para el Trabajador.

Se considerarán zonas de guerra o beligerancia, las que sean calificadas así por ITF de acuerdo a la "IBF LIST of warlike and high risk designations, with main applicable benefits" actualizada y vigente a la fecha del tránsito.

Los trabajadores embarcados en la nave que realice la navegación tendrán derecho a las compensaciones y beneficios descritos en dicho documento.

ARTICULO 29º: Indemnización del feriado y del descanso compensatorio:

El feriado legal y el descanso compensatorio sólo podrán indemnizarse en dinero cuando el trabajador deje de permanecer a la empresa por cualquier circunstancia.

ARTICULO 30º: Remuneración por auxilio y salvamento:

Cuando se asista a una nave siniestrada, la dotación podrá percibir una remuneración adicional, de acuerdo a lo establecido en la legislación aplicable. En el caso de Remolcadores, regirá el Convenio individual.

ARTICULO 31º: Reajustabilidad:

Las cantidades expresadas en dinero, en moneda nacional que se establecen en el presente Contrato Colectivo, se reajustarán cada seis meses en el 100% de la variación del IPC acumulado a contar del último reajuste y de acuerdo a la siguiente calendarización:

- Para los Oficiales de Naves Mayores: Se reajustará los meses de Enero y Julio de cada año. Ultimo reajuste efectuado Enero 2021.
- Para Oficiales de Remolcadores, Medidores de Espesores y Tripulantes de Naves Mayores: Se reajustará los meses de Abril y Octubre de cada año. Ultimo reajuste efectuado Octubre 2020.

En caso que esta variación arroje un resultado negativo, se postergará su aplicación hasta el próximo período, acumulándose en dicho caso el IPC del período anterior, esto es, se considerarán para este cálculo los últimos 12 meses, repitiéndose el mismo procedimiento en caso que la variación del IPC continúe siendo negativa, hasta aquel período en que los reajustes acumulados resulten positivos, oportunidad en la cual se compensarán las variaciones.

Si antes del vencimiento del período semestral correspondiente, el IPC acumulado fuese igual o superior al 10%, las remuneraciones y demás beneficios expresados en moneda nacional, se reajustarán automáticamente en el IPC acumulado y el nuevo período de reajustabilidad de 6 meses se iniciará el primer día del mes en que se pague el reajuste.

Si durante este nuevo período se acumulare nuevamente un IPC igual o superior al 10%, se reajustará automáticamente después de transcurridos tres meses contados desde el último reajuste.

ARTICULO 32º: Aporte Sindical:

La empresa aportará la cantidad correspondiente a 60 U.F. a este sindicato mensualmente. Este pago se hará efectivo los días 5 de cada mes.

CAPITULO IV

TIEMPO DE EMBARCO Y FRANQUIAS

ARTICULO 33º: Feriado anual y progresivo:

Los trabajadores tendrán derecho al feriado legal anual de 15 días hábiles, contabilizados de lunes a viernes. El feriado deberá ser continuo, pero el exceso sobre 10 días hábiles podrá fraccionarse de común acuerdo.

De acuerdo al artículo 67 del Código del Trabajo, los trabajadores que presten servicios en la Duodécima Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, en la Undécima Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y en la Provincia de Palena, tendrán derecho a un feriado anual de 20 días hábiles.

Además, los Trabajadores tendrán derecho a hacer uso de su feriado progresivo, en la forma que establece el Art. 68 del Código del Trabajo.

ARTICULO 34º: Tiempo de embarco y descanso compensatorio:

a- Naves Mayores:
Deberán efectuar un embarco por un periodo máximo de 80 días, al término de los cuales serán relevados y se les otorgará un descanso de 30 días calendario, dentro de los cuales se entienden incluidos los días de descanso compensatorio por los días domingos y festivos devengados durante el periodo embarcado, como también los días de feriado legal que existan a su favor, pero sin incluir el feriado progresivo a quien cuente con ello. Los primeros 10 días del periodo de descanso, corresponderán a la primera fracción del feriado legal. Para periodos de embarco distintos a 80 días, se aplicará la misma proporción 80x30 (2,66 es a 1).

Si un Trabajador no es relevado a los 80 días por motivos de fuerza mayor o casos fortuitos, la Empresa contará hasta el día 85 para efectuar el relevo. En caso de no materializarse el relevo al día 85, se le compensará con un día extra de descanso por cada día adicional que el Trabajador deba permanecer a bordo a contar del día 81. Las partes acuerdan que el periodo máximo de sobre embarco será de 30 días, donde la empresa tendrá la obligación de efectuar el relevo del Trabajador, pudiendo extender éste periodo por acuerdo escrito entre las partes y con un máximo de 30 días adicionales. De no llegar a acuerdo, el desembarco se deberá materializar al día 111.

b- Remolcadores:
Deberán efectuar un embarco por un periodo máximo de 80 días, al término de los cuales serán relevados y se les otorgará un descanso de 30 días calendario, dentro de los cuales se entienden incluidos los días de descanso compensatorio por los días domingos y festivos devengados durante el periodo embarcado, como también los días de feriado legal que existan a su favor, pero sin incluir el feriado progresivo a quien cuente con ello. Los primeros 10 días del periodo de descanso, corresponderán a la primera fracción del feriado legal. Para periodos de embarco distintos a 80 días, se aplicará la misma proporción 80x30 (2,66 es a 1).
Para los remolcadores asignados con puerto base en Mejillones, el periodo de embarco será de 70 días, con un descanso en la misma proporción para periodos de embarco mayores o menores a 70 días (2,66 es a 1).

Si un Trabajador no es relevado a los 80 días por motivos de fuerza mayor o casos fortuitos, la Empresa contará hasta el día 85 para efectuar el relevo. En caso de no materializarse el relevo al día 85, se le compensará con un día extra de descanso por cada día adicional que el Trabajador deba permanecer a bordo a contar del día 81. Las partes acuerdan que el periodo máximo de sobre embarco será de 30 días, donde la empresa tendrá la obligación de efectuar el relevo del Trabajador, pudiendo extender éste periodo por acuerdo escrito entre las partes y con un máximo de 30 días adicionales. De no llegar a acuerdo, el desembarco se deberá materializar al día 111.

Se deja constancia que los días de sobre embarco indicados en el presente artículo se contabilizarán de Lunes a Sábado para efectos de descanso efectivo, sin incluir domingos ni días festivos. En el caso que dichos días sean solicitados a pago, éstos se contabilizarán como días corridos.

El régimen de embarco establecido en el presente artículo, no rige necesariamente para los trabajadores a plazo fijo, cuyos tiempos de embarco serán los acordados en sus respectivos contratos individuales de trabajo.

De acuerdo a lo descrito en el artículo 33 precedente, los trabajadores que presten servicios en la Duodécima Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, en la Undécima Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y en la Provincia de Palena, contarán con la diferencia de 5 días hábiles anuales a su favor.

Nota: los periodos de embarco y descanso descritos en el presente articulo, regirán para los Trabajadores que comiencen un nuevo periodo de embarco a contar del 01 de Mayo de 2021.

ARTICULO 35°: Tiempo de espera o disponibilidad:

La espera de nave o disponibilidad de duración igual o inferior a 9 días serán cargo de la empresa. Por motivos de fuerza mayor o casos fortuitos, los Trabajadores tendrán la disponibilidad para embarcarse hasta 2 días antes de cumplir su periodo de descanso, los cuales no serán descontados. Lo anterior, con el objeto de cooperar al proceso de programación de relevos y descansos.

Nota: los días de espera o disponibilidad descritos en el presente artículo, regirán para los Trabajadores que comiencen un nuevo periodo de embarco a contar del 01 de Mayo de 2021.

CAPITULO V

DE LAS CONDICIONES Y BENEFICIOS ECONOMICOS Y SOCIALES

ARTICULO 36º: Asignaciones a familiares:

Antes de zarpar los trabajadores podrán dejar una asignación a sus familiares, la que no podrá exceder del saldo líquido mensual de sus haberes; estas asignaciones serán pagadas mensualmente mientras dure el viaje. El pago se efectuará el último día hábil de cada mes.

ARTICULO 37º: Indemnizaciones:

El empleador pagará al personal embarcado las siguientes indemnizaciones:

a) Por pérdidas o daños en sus efectos personales, como resultado de naufragio, incendio, inundación, colisión o varada de su buque:
60 Unidades de Fomento, vigente al momento de su pago. En el caso que el Trabajador haya declarado ante el Capitán efectos personales por un monto superior a éste, se considerará el valor declarado hasta un máximo de 100 UF.

En caso de muerte del Trabajador, esta indemnización se pagará a sus herederos legales, previa exhibición del auto de Posesión Efectiva.

b) Por muerte, desaparecimiento, incapacidad física permanente para las actividades de la vida a bordo:

En caso de muerte o desaparecimiento de un trabajador derivado de un naufragio, incendio o accidente producido mientras esté embarcado o se encuentre en comisión de servicio dispuesta por la empresa, se pagará una indemnización extraordinaria, compatible con la establecida en la letra anterior cuyo monto será de 2.000 Unidades de Fomento, que se pagará a la viuda del Trabajador y, a falta de ésta, a sus herederos legales, previa exhibición del Auto de Posesión Efectiva en caso de fallecimiento.

La indemnización a que se refiere esta letra se pagará directamente al Trabajador en caso de incapacidad física permanente para las actividades de la vida a bordo derivada del naufragio, incendio o accidente producido mientras estaba embarcado o en comisión de servicios dispuesta por la Empresa.

El pago de la indemnización deberá efectuarse en el plazo de cinco días de exhibido el auto de Posesión Efectiva al valor de la UF a la fecha de pago, o declarada la invalidez permanente del trabajador por los organismos correspondientes.

Esta indemnización se imputará a cualquiera indemnización a que la Empresa sea obligada, por cualquiera de los siniestros antes señalados y contra firma del recibo correspondiente.

c) Indemnización por retiro voluntario por jubilación:

Los Trabajadores con 10 o más años de servicio continuo en la Empresa y que pongan término a su contrato de trabajo por renuncia voluntaria para efectos de acogerse a jubilación, tendrán derecho a una indemnización por años de servicio, en las mismas condiciones a que se refiere la Cláusula 10 del presente Contrato Colectivo, de acuerdo a los siguientes tramos:

10 a 14,99 años con tope indemnización de	450 UF
15 a 19,99 años con tope indemnización de	700 UF
20 a 24,99 años con tope indemnización de	900 UF
25 a 29,99 años con tope indemnización de	990 UF
30 o más años con tope indemnización de	1100 UF

ARTICULO 38°: Traslados por Relevos:

Los viajes por relevo por sobre 600 kms de distancia serán vía aérea, salvo excepciones fundadas.

Cuando el traslado desde la nave al domicilio o viceversa sea en puertos de la Quinta o la Octava región, este será en móvil.

ARTICULO 39º: Traslado por fallecimiento:

En caso de muerte de un Trabajador en puerto que no sea el domicilio de éste, los restos serán trasladados o repatriados al punto de domicilio del trabajador por cuenta de la empresa, incluyendo gastos de urna, embalsamamiento y demás que requiera el traslado, por la vía más rápida, conforme a las disposiciones sanitarias del lugar.

ARTICULO 40º: Franquicias a familiares del personal embarcado:

Los Oficiales y Tripulantes de Naves Mayores que cumplan un mínimo de dos años de servicio en la Empresa que se encuentren embarcados en aquellas naves que estén autorizadas para transportar pasajeros, podrán viajar con su familia, cada año y por un plazo máximo de 25 días como duración.

Esta franquicia se entiende considerada para la esposa, hijos y cargas legales del solicitante.

Esta franquicia se solicitará con la debida anticipación, se dará por orden de precedencia, según calificación de la Empresa y estará limitada hasta dos familias por viaje.

Además, se deberá considerar para su aceptación las disposiciones sobre seguridad que emanen de la Ley o de la Autoridad competente.

ARTICULO 41º: Vestuario:

Una vez al año al personal embarcado se entregará, sin costo para ellos, los siguientes artículos:

a) Oficiales de Cubierta

1 Pantalón azul marino
1 Chaquetilla azul marino cada dos años, alternando anualmente con un par de zapatos negros
2 Camisas
2 Buzos de trabajo
1 Parka (cada tres años o cuando se deteriore)
1 Gorro pasapolo
1 Buzo térmico (cada tres años o cuando se deteriore)

b) Tripulantes de Cubierta

1 Gorro pasapolo
1 Jersey de lama
1 Parka (cada tres años o cuando se deteriore)
4 Buzos de trabajo
3 Poleras blancas
1 Buzo térmico (cada tres años o cuando se deteriore)

c) Oficiales de Máquina

1 Pantalón azul marino
1 Chaquetilla azul marino cada dos años, alternando anualmente con un par de zapatos negros
2 Camisas
3 Buzos de trabajo
1 Parka (cada tres años o cuando se deteriore)
1 Gorro pasapolo
1 Buzo térmico (cada tres años o cuando se deteriore)

d) Oficiales Electricistas

1 Pantalón azul marino
1 Chaquetilla azul marino cada dos años, alternando anualmente con un par de zapatos negros
2 Camisas
3 Buzos de trabajo
1 Parka (cada tres años o cuando se deteriore)
1 Gorro pasapolo
1 Buzo térmico (cada tres años o cuando se deteriore)

e) Oficiales de Remolcador

1 Pantalón azul marino
1 Chaquetilla azul marino cada dos años
1 Camisa
1 Polera
1 Jersey
3 Buzos de trabajo
1 Parka (cada dos años o cuando se deteriore)
1 Buzo térmico (cada tres años o cuando se deteriore)

f) Tripulantes de Máquina

1 Gorro pasapolo
1 Jersey de lana
1 Parka (cada tres años o cuando se deteriore)
3 Buzos de trabajo
3 Poleras blancas
1 Buzo térmico (cada tres años o cuando se deteriore)

g) Cocinero

3 Chaquetas blancas y pantalón
3 Delantales
3 Gorros Blancos
2 Buzos de trabajo
3 Poleras blancas
1 Parka (cada tres años o cuando se deteriore)
1 Buzo térmico (cada tres años o cuando se deteriore)

h) Muchacho de Cámara

2 Pantalones negros
2 Camisas blancas
2 Corbatas
2 Buzos de trabajo
3 Poleras blancas
1 Parka (cada tres años o cuando se deteriore)
1 jersey de lana
1 Buzo térmico (cada tres años o cuando se deteriore)

ARTICULO 42º: Permiso en caso de exámenes de ascenso:

Sin perjuicio del feriado legal, los Oficiales con más de un año de servicio en la empresa que se presenten a examen de ascenso por primera vez en el grado, previa solicitud presentada con al menos cuatro meses de anticipación, recibirán de la empresa la cantidad de días y de financiamiento que se detallan:

Examen de Ascenso	Monto máximo en UF	Máximo de días
De 3º a 2º Oficial (Cb /Mq)	15	12
De 2º a 1º Oficial (Cb /Mq)	30	60
De 1º Ofic. Mq. a Cheng	12	12
De Motorista 2° a Motorista 1°	12	18
De Piloto Regional a Patrón Regional	30	45
De Patrón Regional a Patrón Regional Superior	30	45

La remuneración durante este periodo será la equivalente a la percibida durante las franquías.

En el caso de Oficiales que presenten Memoria Profesional tendrán, con cargo a la empresa, derecho a 10 días corridos para efectuar los trámites reglamentarios y recibirán una bonificación de 8 UF.

Este permiso no podrá ser superior a dos Oficiales por especialidad en cada nave, en forma simultánea.

Una vez concluidos los exámenes, el Oficial quedará de inmediato a disposición de la empresa.

Toda repetición de examen será con cargo al Oficial, tanto el costo asociado como los días necesarios.

Los cursos OMI obligatorios no serán descontados del periodo de franquía del trabajador.

Durante este periodo la empresa otorgará un viático diario de $10.000.-

ARTICULO 43º: Alimentación y Alojamiento a bordo:

La alimentación será abundante, variada y de primera calidad. La empresa instruirá al Capitán con el objeto de que las comidas que se preparen reúnan dichas condiciones y los menús se adapten a las condiciones climáticas de las diferentes zonas en que se navegue.

El alojamiento será confortable, higiénico, de acuerdo con la estructura de la nave en que presten sus servicios.

El personal embarcado será responsable de la conservación del camarote asignado, como de los útiles, muebles y accesorios que conformen su inventario y entregarlo en las mismas condiciones que lo recibió.

Cualquier destrozo y/o pérdida será de cargo del trabajador y descontado de sus haberes.

ARTICULO 44º: Becas de Estudio:

El Sindicato podrá proponer candidatos anualmente para optar a cursos especiales de ascenso a oficial, siendo potestad de la empresa la nominación de los futuros becados.

ARTICULO 45º: Artículos de consumo adicionales:

A todo el personal embarcado se le hará entrega cada 15 días de los siguientes artículos:

1	Jabón
½	Kilo de detergente
2	Rollo de papel higiénico

ARTICULO 46º: Servicio de lancha Naves Mayores:

a) Lancha servicio cabotaje nacional:
Cuando una nave haya sido recibida por la Autoridad competente, en los puertos que cuenten con servicio de lanchas, el Capitán podrá establecer un servicio de atención de la nave a tierra de tres viajes diarios de ida y regreso de acuerdo con el régimen de trabajo a bordo.

En aquellos puertos en que por reglamentación de la autoridad competente el personal este impedido de transitar por el recinto portuario o terminal y estando la nave amarrada a muelle, el Capitán podrá establecer los servicios de lanchas anteriormente mencionadas.

b) Lancha servicio exterior:
Un servicio de lanchas podrá ser dispuesto por el Capitán de acuerdo a la disponibilidad y condiciones del puerto en que se encuentre la nave.

ARTICULO 47º: Movilización Naves Mayores:

a) **Quintero, Ventanas y San Antonio:** Si a su arribo las naves son recibidas, la Empresa dispondrá de un móvil de aproximación, el cual podrá ser dispuesto a la recalada o cuando el capitán lo estime conveniente. Se excluyen de esta condición las naves que operen en estas áreas en el servicio de Bunkering.

b) **Terminal Huachipato, Bahía de Concepción y Bahía San Vicente:** La Empresa dispondrá de tres servicios de movilización, uno de los servicios será a Talcahuano y los otros dos serán a Talcahuano/Concepción en días completos de estadía (24 horas en puerto).

c) **Peckett:** La Empresa dispondrá para uso de la dotación de tres servicios diarios de movilización desde el terminal a Punta Arenas ida y retorno.

d) **Cabo Negro:** La Empresa dispondrá para uso de su tripulación de dos servicios de bus diarios de ida a Punta Arenas y de regreso a Cabo Negro, durante toda la permanencia de dicha nave en este Terminal.

En los puertos del país, en los cuales no es factible el tránsito a pie o por su lejanía de los centros urbanos, la empresa dispondrá de dos servicios de movilización diarios (ida y regreso cada uno). Casos como los terminales de: Pto. Angamos, Mejillones, Huasco (3), Cabo Negro, Tocopilla u otros no mencionados.

ARTICULO 48°: Pago renovación Pasaporte o Vacuna Internacional:

La renovación del pasaporte y la vacuna internacional será por cuenta de la empresa.

ARTÍCULO 49°: Consideraciones para Oficiales de Remolcador:

a) **Bono Especial KW:** Para los oficiales con título de Motorista Primero, las partes acuerdan el pago de un bono especial de $ 488.304 anuales, el cual se pagará en doce cuotas mensuales e iguales.

b) **Viático de colación o alimentación:** La empresa pagará un viático diario para la alimentación, el cual para todos los efectos legales no constituirá remuneración. El pago se efectuará por cada día efectivamente embarcado, según anexo B.

c) **Viático estadía fuera del puerto base, dentro del País:** Cuando la empresa designe el embarco de un Oficial en un Remolcador que opere con base en zonas geográficas lejanas y distintas al lugar de residencia habitual de la persona, percibirá un viático adicional durante este periodo. El valor de este viático será de $12.315 diarios y no constituirá remuneración para todos los efectos legales.

d) **Faenas Especiales:** La empresa pagará un viático diario por faenas especiales que realice el remolcador, estas son excluyentes entre si y no simultaneas. Los valores y casos serán los descritos en Anexo E.

e) **Casos especiales Punta Arenas**: Cuando se efectúe permanencia por más de 24 hrs. en Mina Invierno, Pta. Delgada y Bahía Félix (Caleta Pollard), se abonará 0,5 días de franquía por cada día de permanencia en dichos lugares.

f) **Bono especial Zona extrema:** A los remolcadores con puerto base en las zonas de Punta Arenas y Arica tendrán un bono de zona equivalente al 10 % del sueldo base.

g) **Viáticos de Permanencia:** La empresa pagará un viático diario cuando un remolcador efectúe permanencia por más de 24 hrs. en los terminales descritos en el Anexo F. Para este pago se considera un día adicional pasadas las seis horas corridas después de las 24 hrs. pactadas.

TITULO VII

PLAZO DE VIGENCIA

ARTICULO 50º: Vigencia

El presente Contrato Colectivo tendrá una vigencia a contar de 01 de Abril del 2021 y durará hasta el 31 de Marzo del 2024, ambas fechas inclusive.

Por la Empresa:

Por el Sindicato:

ANEXO A

Nº	Nombre	Rut
1	Abarzua Faundez Jorge Humberto	15529791-3
2	Aburto Adriazola Leandro Alexis	8021584-3
3	Acevedo Acevedo Fabian Alexis	17473167-5
4	Acevedo Galleguillos Roberto Enrique	7622073-5
5	Acevedo Santibañez David	10998025-0
6	Aguilar Herrera Alonso	10771283-6
7	Aguilar Vargas Dario Esteban	15070976-8
8	Aguilar Velásquez Rubén	12574116-9
9	Aguirre Crespo Carlos Jorge	17567760-7
10	Aguirre Muñoz Claudio Cristian	10513557-2
11	Ahumada Astudillo Miguel Angel	17601605-1
12	Ahumada Herrera Johan	18237473-3
13	Alarcón Alarcón Luis Armando	15479005-5
14	Aldunce Aliaga Fabián Arturo	16033499-1
15	Alfaro Díaz Javier	8443880-4
16	Allende San Martín Ricardo Alex	8184852-1
17	Almonacid Yañez Miguel	8874565-5
18	Alvarez Navarro Luis Fernando	15873449-4
19	Alveal Astorga Jose	9274587-2
20	Alvear Astorga Cristian	14011508-8
21	Alvial Macaya Gerardo Rafael	10270591-2
22	Andrade Oyarzo Víctor Alejandro	17124007-7
23	Arancibia Morales Pablo César	14444265-2
24	Arancibia Ortega Esteban Daniel	8897221-k
25	Arancibia Sanhueza Marcos Vinicio	10375485-2
26	Aránguiz Pinto Francisco	18458224-4
27	Arauna Velasquez Washington Fernando	5390195-6
28	Aravena Alvarez Luis Javier	14315395-9
29	Aravena Moraga Carlos Alberto	9754657-6
30	Araya Roco Jaime Boris	12229609-1
31	Arellano Oviedo Cristian Fabián	14007022-k
32	Arias Muñoz Luis Antonio	15095123-2
33	Arismendi Guzmán Víctor	9774576-5
34	Astudillo Castro Nicolas	19329536-3
35	Atencio Coronado Victor Hugo	15926373-8
36	Avalos Avila Francisco Bastián	19773318-7
37	Avalos Muñoz Orlando Leonardo	7296975-8
38	Aviles Tapia Claudio	18725206-7
39	Ayala Gonzalez Hugo Andres	13994289-2
40	Ayala Sciaraffia Fabricio	16350998-9

41	Bañados Santana Enrique David	10058927-3
42	Barra Pulgar Diego Nicolas	18070696-8
43	Barria Carcamo Cristopher	16206418-5
44	Barrios Calderon Renato Damaso	8033181-9
45	Bastías Delgado Arnoldo Arturo	3865034-3
46	Bauden Fernandez Ricardo	16307904-6
47	Becerra Henriquez Juan Carlos	10804619-8
48	Becerra Vidal Sebastián Esteban	14060299-k
49	Benitez Jara Claudio Fernando	9421415-7
50	Berruezo Alvarez Rafael Francisco	12453250-7
51	Brante Manicke Enrique Alejandro	8531795-4
52	Bravo Borquez Juan Pedro	10791346-7
53	Bravo Sandoval Gaston	12955680-3
54	Bravo Vergara Jose	11620814-8
55	Burgos Estay Gonzalo Iván	14376293-9
56	Burns Morales Cristian Rodrigo	18282876-9
57	Bustamante Madrid Eduardo	18535638-8
58	Bustos Barcena Diego Humberto	12044000-4
59	Bustos Villalobos Felipe	17040004-6
60	Cabello Aliste Nelsón Eduardo	14389038-4
61	Cabezas Cabezas Erwin Omar	9228623-1
62	Cáceres Avila Miguel Angel	8670438-2
63	Cáceres Mesina Luis	6931744-8
64	Campos Catalán Fabián Esteban	16065179-2
65	Cardemil Fuenzalida Boris Pedro	8608664-6
66	Cárdenas Guerrero Teodoro Orlando	12626904-8
67	Cárdenas Cárdenas José Eduardo	11305625-8
68	Carrasco Hurtado Domingo Guillermo	7354755-5
69	Carrasco Portilla Marcelino Andrés	15068853-1
70	Carvajal Aravena René Andrés	10951076-9
71	Carvajal Tapia Carlos Enrique	10904880-1
72	Castillo Galletti Luis Armando	7665911-7
73	Castro Gallardo Daniel	11827186-6
74	Castro Patiño Carlos Alberto	15266286-6
75	Castro Rivera Marcelo Henriquez	10540052-7
76	Cavieres Espinoza Eduardo Julio	16200805-6
77	Cazo Roa Hans Jean Pierre	16548976-4
78	Cerda Oporto Héctor Rodrigo	9228589-8
79	Cerda OportoTeodoro	7950142-5
80	Cerda Vera Laian	18917533-7
81	Chacón Contreras Manuel Alejandro	12994888-4
82	Chamorro Rojas Andrés Eduardo	7881899-9
83	Chavez Villalón Roberto del Carmen	6485848-3

84	Cisternas Muñoz Carlos Andres	16103166-6
85	Cisternas Osven Rodolfo	18997133-8
86	Collio Muñoz Pablo Andrés	16484648-2
87	Coña Fuentes Ignacio Adrian	17894055-4
88	Contreras Bustos Rony	12621140-6
89	Contreras Ferrada Juan Enrique	4807553-3
90	Cordova Ulloa Christopher Mario	16486063-9
91	Cornejo Huerta Fredy Oscar	9539494-9
92	Cornejo Retamales Matías Ignacio	19773911-8
93	Correa Gomez Jaime Alejandro	13367421-7
94	Cortes Herrera Steve Williams	15068951-1
95	Cortes Navarrete Nikolas	20358796-1
96	Cortes Vejar Esteban Javier	14059308-7
97	Corvacho Aguilera Juan Andrés	12210662-4
98	Cox Hernández Richard Keed	10113646-9
99	Cricencio Valenzuela Luis Alberto	9542882-7
100	Cuellar Villarroel Fabricio Paolo	12850362-5
101	Cyperdiuk Vargas Stefan	12151670-5
102	De La Fuente Hernández Boris	16157476-7
103	Del Valle Soto Carlos Evaristo	15581393-8
104	Delgado Aros Alonso Rodrigo	13427240-6
105	Delgado Oyarzún Sergio Iván	9376199-5
106	Díaz González Laura Marcela	12687145-7
107	Díaz Ramírez Santiago David	16402601-9
108	Domínguez Opazo Felipe	18282297-3
109	Durán Alvarez Brayian Cristian	18037848-0
110	Escalona Aranda Carlos Mauricio	10177852-5
111	Escalona Valenzuela Danilo	16812194-6
112	Espinoza Herrera Sergio Egidio	16143334-9
113	Espinoza Leiva Jorge Enrique	7636330-7
114	Espinoza Martinez Joel	12221481-8
115	Estrada Olivares Alex Enrique	10963785-8
116	Farias Fabio Rodrigo Enrique	13772036-1
117	Farías Frías Iván	6659634-6
118	Faundez Perez Rodrigo	15555751-6
119	Ferrada Caro Miguel Angel	7086518-1
120	Ferreira Ascencio Daniel Andrés	15650376-2
121	Figueroa Arnao Freddy	8550988-8
122	Figueroa Jimenez David Arturo	8597114-k
123	Flores Bernal Cristian Alejandro	16419260-1
124	Flores Fuentes Alejandro Humberto	13007666-1
125	Fortune Collao Carlos Patricio	7835802-5
126	Frez Contreras Juan Carlos	16665362-2

127	Frías Bravo Claudio Segundo	10362052-k
128	Fritz Gutierrez Osvaldo Renato	9544428-8
129	Fuentes Corvalan Giovanni Andres	17199573-6
130	Fuentes Flores Walter Alfredo	11153082-3
131	Fuentes Ortiz José Fernando	8899317-9
132	Fuentes Retamal Abdon	7973923-5
133	Gaete León Jorge Armando	7461268-7
134	Gajardo Sepúlveda Pablo Osvaldo	10235063-4
135	Gallardo Azocar Carlos Jonathan	15950915-k
136	Gallardo Valdivia Juan Pablo	18999054-5
137	Galvez Aliaga Nelson	11740267-3
138	Garay Cea José Luis	17499145-6
139	Garces Jorquera Agustín Orlando	6590124-2
140	García Aramayo Raúl Enrique	12627037-2
141	Garrido González Orlando Alfonso	9045871-k
142	Gatica Corona Sergio Faustino	6722390-k
143	Giuffra Miranda Renato Rodolfo	12847095-6
144	Gladic Monares Velimir Jakov	7791118-9
145	Gómez Aliaga Fabián Alexis	10688601-6
146	Gómez Flores Francisco Javier	9161113-9
147	González Avendaño Lorenzo Jesús	8144829-9
148	González Aviles Patricio Esteban	9536553-1
149	González Cáceres Nelson Octavio	9637918-8
150	Gonzalez Carvallo Mario David	8046513-0
151	Gonzalez Delgado Cristian Jose	17586683-3
152	González Encina Christian	9316364-8
153	González Estay Miguel Angel	13991671-9
154	González Flores José Santiago	7917519-6
155	González Floto Carlos Iván	11683844-3
156	González González Alejandro Bernardo	12269773-8
157	Gonzalez Gonzalez Hector Felipe	18703987-8
158	González Luna Froilan Ismael	8018876-5
159	Gonzalez Medel Michael David	15753580-3
160	González Ramirez Juan Pablo	16812898-3
161	González Saldivia Jorge Manuel	8737324-k
162	González Valenzuela Daniel Esteban	10945764-7
163	Gonzalez Vergara Rene	9048925-9
164	Gonzalez Yañez Francisco Javier	14478303-4
165	Granada Alvarez Pablo Jesús	16201470-6
166	Grassi Fuentes Gonzalo Esteban	18201691-8
167	Guerrero Arías Ricardo Javier	9104140-5
168	Gutierrez Figueroa Diego Alberto	16814722-8
169	Gutierrez Sabagne José Miguel	7912283-1

170	Gutierrez Silva Eduardo Hernán	7031910-1
171	Gutierrez Valdivieso Nicolás Eugenio	8700943-2
172	Guzmán Henriquez Claudio Alejandro	13367003-3
173	Guzmán Rojas Alex Patricio	6563697-2
174	Henriquez Torres Pedro Juan	10944417-0
175	Henry Jara Mauricio	7124083-5
176	Hernandez Arteaga Carlos	13076346-4
177	Herrera Ponce Alex Gabriel	18299448-0
178	Hohmstron Fuentes Victor Emilio	16103650-1
179	Holz Henriquez Hans Rudolf	9252329-2
180	Inostroza Martinez Oscar Eduardo	9244494-5
181	Iturra Pinto Miguel Angel	12116069-2
182	Jamett Roa Jorge Julio	8218374-4
183	Jara Castillo Fabian	14235393-8
184	Jerez González Ruperto Haroldo	13879705-8
185	Jimenez Blanchard Edgardo José	5796107-4
186	Jorquera Silva Ricardo Javier	12820482-2
187	Kroll Urra Samuel Alejandro	12362714-8
188	Labra Saez Jesús Antonio	17476166-3
189	Lara Varas Angel Domingo	7859709-7
190	Lastra Arredondo Juan Andres	8275310-9
191	Lavanderos Valenzuela Daniel	18725044-7
192	Leal Antinao Manuel	12926331-8
193	Leiva Gas Erick Jorge	9715418-k
194	Leiva Gas Roberto Esteban	6779537-7
195	Leviante Chavez Patricio Leopoldo	8635823-9
196	Lillo Acuña Luis Felipe	17620034-0
197	Lillo Chavez Cristian	18268024-9
198	Lira Cortes Juan Claudio	11399953-5
199	Lizama Achavar Juan de Dios	9719309-6
200	Lobos Díaz Ernesto Andrés	11331902-k
201	Lobos Hurtado José Pablo	12823669-4
202	Lobos Matamala Fernando Iván	10657079-5
203	Lopez Cortes Andres	19613804-8
204	Lorca Lorca Miguel Angel	7881958-8
205	Luke Barcena Edwin Andrés	13231299-0
206	Lunó Salas Rafael Alejandro	9515988-5
207	Mac-Farland Eduardo Reimundo	8217181-9
208	Mancilla Arriagada Jorge Enrique	10257695-0
209	Mancilla Bizama Carlos	6507767-1
210	Mancilla Cárdenas Luis Angel	16969812-0
211	Manzano Muñoz Dennis Allen	16812942-4
212	Marín Astudillo Luis Eleodoro	6148697-6

213	Marín González Diogenes Reminaldo	5777433-9
214	Marquez Rodriguez Carlos Bastián	16964429-2
215	Martel Henriquez Miguel Angel	8656614-1
216	Martinez Galdames Hector	13428135-9
217	Martinez Muñoz Victor Hugo	12889295-8
218	Maturana Herrera Hugo Orlando	9834020-3
219	Maureira Leiva Francisco Alejandro	15762683-3
220	Mauret Perez Danko Martin	18266187-2
221	Mayorga Vidal Sergio Mauricio	8795530-3
222	Medina Cruz Bernardo	19011731-6
223	Mella Casanova Mario Humberto	10479091-7
224	Melo Calahorrapo Carlos Andres	22231911-0
225	Melo Chavez Eduardo Rafael	9659721-5
226	Menares Santibañez Yonatan Ignacio	16678502-2
227	Mendez Catalan Ruben Alfonso	13427435-2
228	Milanca González Carlos Felipe	16236759-5
229	Moncada Sandoval Mauricio Esteban	15558097-6
230	Monsalve Franco Fernando Gabriel	7328496-1
231	Montupin Escobar Pedro Alex	8238235-6
232	Moraga Gaune Jaime Luis	7067589-7
233	Moraga Guajardo Gaston	7325856-1
234	Morales Barría Víctor Hugo	13124911-k
235	Morales Díaz Jonathan Harold	13878753-2
236	Morales Mendoza Pedro Luis	6885800-3
237	Mori Torres John Nils	12172731-5
238	Moya Alvarez Claudio	12850365-K
239	Muñoz Arriagada Luis Antonio	18272890-k
240	Muñoz Becerra Víctor Hugo	8442441-2
241	Muñoz Cáceres Carlos Gabriel	6827179-7
242	Muñoz Leris Vladimir Antonio	10321148-4
243	Muñoz Palma Franco	18467876-4
244	Muñoz Puelle Eduardo Andrés	16403072-5
245	Muñoz Siel Marcelo Eugenio	8227777-3
246	Navarro Muñoz Daniel Eduardo	14169742-0
247	Norambuena Vera Daniel Javier	7910047-1
248	Nuñez Negrete David Danilo	10682739-7
249	Ojeda Mancilla Mauricio Adrián	13020877-0
250	Ojeda Toledo Luis Alberto	8690294-k
251	Olivares Cerda Antuan	19665326-0
252	Olivos Rives David Alfredo	14565626-5
253	Opazo Andrade Sergio	7858621-4
254	Opazo Montero Claudio Alberto	15560374-7
255	Ordoñez Jofre Oscar Hernán	15753059-3

256	Orellana Bahamondes Luis Aurelio	8686632-3
257	Orellana Chacon Carlos Rafael	11620675-7
258	Ortuzar Jara Genaro Michel	12622642-k
259	Osorio Olguín Pablo Sebastián	18270411-3
260	Osorio Olguín Patricio Emilio	12957498-4
261	Oyarzun Arias Mirko Ernesto	17693340-2
262	Oyarzun Corral Rafael Alejandro	12848685-2
263	Oyarzun Rozas Hector Moises	13019141-k
264	Pachao Muñoz Ricardo Zoilo	7461967-3
265	Pacheco Soto Nelson Reinaldo	9269490-9
266	Pacheco Vergara Gustavo Alejandro	9087670-8
267	Palma Beltran Alonso Jesus	10209847-1
268	Palma Perez Reinaldo	7738879-6
269	Pando Vega Alvaro Ismael	16813942-k
270	Pardo Carrasco Carlos	15075024-5
271	Paredes Santana Fernando Emilio	10424256-1
272	Parra Segura Ignacio Andrés	16993921-7
273	Pecarevic García Simón Iván	6773214-6
274	Peña Lopez Christian Reinaldo	8267748-8
275	Peralta Werb Mario Fernando	10591621-3
276	Perez Bustamante Antonio Alejandro	13764410-k
277	Perez Rozas Alejandro Mauricio	12024968-1
278	Perez Vivar Maykol	16813910-1
279	Pino Tapia Pedro Antonio	6893590-3
280	Pinochet Chandía Marcelino Segundo	8638667-4
281	Pinto Quijon Christian Alejandro	12452228-5
282	Pizarro Arcila Jose Luis	12225936-6
283	Pizarro Franco Marcos Eugenio	9821532-8
284	Plane Cisternas Jean Francoise	12352262-1
285	Poblete Collao Sandor Alex	9415551-7
286	Puelle Vargas Lorenzo Francisco	15851888-0
287	Pulgar Abarcia Sebastian	17302138-0
288	Quezada Alvarado Claudio Miguel	9020340-1
289	Quintana Quintana Mario Francisco	13998443-9
290	Raby Manzano Juan Enrique	9936790-3
291	Ramirez Adonis Carlos Alberto	15736653-k
292	Ramirez Adonis Roberto Felipe	17269328-8
293	Ramirez Mori Julio Antonio	11621335-4
294	Ramirez Rivera Luis Cristian	12596174-6
295	Ramirez Riveros Cristian Guillermo	15070125-2
296	Ramos Rajido Rodrigo Leopoldo	12623119-9
297	Ratto Herrera Italo Oscar	13192658-8
298	Redlich Soto Luis Heriberto	13122567-9

299	Rerequeo Candia Milton Eduardo	15677400-6
300	Retamal Mardones Marcelo Alejandro	13105551-k
301	Retamales Céspedes Leonardo Emilio	11546935-5
302	Reyes Novoa Rodrigo Orlando	12971812-9
303	Reyes Varela Juan Ricardo	12822086-0
304	Riffo Falk Dagoberto José	7067020-8
305	Riquelme Contreras Eugenio Patricio	11633688-k
306	Riquelme Leiva Johan Alonso	17977918-8
307	Rivera Lagos Alexander Cristian	13426901-4
308	Rivera Silva Jaime Arnoldo	8984568-8
309	Roa Rivera Franco Andres	19088734-0
310	Rocha Correa Yarko Mario	9796521-8
311	Rodriguez Antunez Luis Guillermo	6173063-k
312	Rodriguez Herrera Juan Eduardo	15070357-3
313	Rodriguez Mateluna Fernando	13193224-3
314	Rodriguez Neira Cristian Rubén	12064217-0
315	Rodriguez Neira Joel Alejandro	13727683-6
316	Rodriguez Oliva Ricardo Orlando	8360875-7
317	Rojas Cáceres Jorge Alejandro	11400258-5
318	Rojas Colarte Camilo Alexander	17806557-2
319	Rojas Martinez Darnys Elías	15033255-9
320	Romero Cisterna Gabriel Teodoro	11683321-2
321	Romero Macias Ibero Sebastián	17202336-3
322	Rubio Ruiz Fredy Rodrigo	13025159-5
323	Saez Carrasco Juan Eduardo	10832126-1
324	Saez Coliqueo Juan José	14588659-7
325	Saldias Moreno Carlos	13997275-9
326	Salgado Muñoz Felipe Andrés	15855343-0
327	Salinas Villarroel Julio Eduardo	6822403-9
328	Salomón González Iván Alejandro	13741774-k
329	Sanchez Mardones Bayron Marcos	16896580-k
330	Sarmiento Allendes Patricio Esteban	7143453-2
331	Sessarego Marchant Dante Luis	8437663-9
332	Severino Montenegro Patricio Jenaro	6689685-4
333	Silva Julio Felipe Andres	18403966-4
334	Silva Muñoz Sergio Enrique	6417234-4
335	Soto Hernández Marco Antonio	10753251-k
336	Soto León Roberto Enrique	7721012-1
337	Soto Ruiz Felipe Lorenzo	17526453-1
338	Soto Soto Víctor Hugo	9950447-1
339	Soto Vega Ramón Segundo	6030489-0
340	Tapia Inter Miguel Angel	7460914-7
341	Tapia Pino Miguel Angel	9054057-2

342	Tapia Reyes René	6119485-1
343	Tello Herrera Jose Manuel	8919883-6
344	Terraza Cortes Manuel Antonio	9528446-9
345	Toledo Alvarado Cesar Antonio	13610442-K
346	Toledo Hormazabal Luis	8696522-4
347	Toloza Pezo Luis Alfredo	7023028-3
348	Torres Jaure Johnny Marcel	12600899-6
349	Torres Oyarzun Jose Luis	11709759-5
350	Torresi Miller Gerardo David	18309868-3
351	Ubilla Fredes Felix Alberto	8171040-6
352	Valdebenito Cifuentes Leopoldo Alberto	8518405-9
353	Valdebenito Valdebenito Bruno Ruben	17954970-0
354	Valdes Aravena Alejandro	13192729-0
355	Valdivia Barra Pedro Eduardo	11400472-3
356	Valenzuela Estrada Marcela	9993931-1
357	Valenzuela Torres Eduardo	8020291-1
358	Valenzuela Valenzuela Marco Antonio	10985808-0
359	Vargas Farias Marcos	8326506-K
360	Vargas Grez Nelson Enrique	7888332-4
361	Vargas Trujillo Juan Ignacio	12821670-7
362	Vasquez Dugueth Miguel Angél	13118054-3
363	Vasquez Espinoza Pedro Miguel	9132243-9
364	Vasquez Navia David Andres	18033592-7
365	Vega Jacome Raúl Segundo	7523318-3
366	Vega Saldaño Guillermo Fernando	7321993-0
367	Veliz Leyton Jose Luis	8277163-8
368	Veloso Ramirez Wladimir Heraldo	8635545-0
369	Vera Flores Sebastián Ignacio	16888094-4
370	Vera Toledo Jorge Rodrigo	13633790-4
371	Vera Valenzuela Alfonso Misael	6917542-2
372	Vera Valenzuela Misael Mauricio	10056159-k
373	Vergara Hernández Jonathan Donaciano	16329383-8
374	Vidal Loncomilla Marcos Guillermo	11114979-8
375	Vidal Loncomilla René Eladio	10108227-k
376	Vidal Vera Ernesto Alejandro	9724854-0
377	Vielma Muñoz Rodolfo Alfredo	12704077-K
378	Vigueras Peña Carlos Alejandro	13022764-3
379	Villalobos Bravo Javier Ignacio	16368077-7
380	Villarroel Gaete Jorge Cristian	13193532-3
381	Villarroel Sanchez Miguel Alejandro	11715799-7
382	Vivar Valin Moisés Orlando	6983897-9
383	Yevenes Serrano Osvaldo Andrés	10487850-4
384	Zaldua Reyes Alejandro	16009369-2

385	Zamora Arenas Octavio Alonso	16141815-3
386	Zamora Moyano Sergio Andrés	15817658-0
387	Zamora Rubio David Esteban	15082291-2
388	Zapata Grassi Manuel Enrique	6980506-K
389	Zapata Gutierrez Juan Adrian	5956642-3
390	Zelaya Carvajal Pedro Antonio	9816132-5
391	Zepeda Muñoz Leonardo	12848411-6
392	Zuñiga Figueroa Rolando Alexis	14430619-8

ANEXO B

OFICIALES DE NAVES MAYORES

CARGO	NAVE	S. BASE	6% VALOR EMBARCADO	25% GRATIFICACIÓN	% COEF. NAVE	COEFICIENTE NAVE	BONO CABOTAJE	BONO SERVICIO	TOTAL DIARIO SIN SOBRETIEMPO	VALOR HORA SOBRET.	BONO FRANQUIA	HORAS GARANTIZADAS
1ª PILOTO	BTG	76.750	4.605	19.188	14%	10.745	0	21.045	132.333	0	0	0
	BTQ	76.750	4.605	19.188	10%	7.675	0	22.520	130.738	0	0	0
	BT	76.750	4.605	19.188	7%	5.373	0	19.440	125.356	0	0	0
	BULK	76.750	4.605	19.188	0%	0	0	22.035	122.578	0	0	0
	TMRES	76.750	0	19.188	0%	0	5.366	21.650	122.954	0	0	0
JEFE MAQ.	BTG	96.070	5.764	24.018	14%	13.450	0	18.140	157.442	0	0	0
	BTQ	96.070	5.764	24.018	10%	9.607	0	20.800	156.259	0	0	0
	BT	96.070	5.764	24.018	7%	6.725	0	20.450	153.027	0	0	0
	BULK	96.070	5.764	24.018	0%	0	0	21.700	147.552	0	0	0
	TMRES	96.070	0	24.018	0%	0	5.558	22.256	147.902	0	0	0
1ER ING.	BTG	74.574	4.474	18.644	14%	10.440	0	21.315	129.447	0	0	0
	BTQ	74.574	4.474	18.644	10%	7.457	0	20.566	125.715	0	0	0
	BT	74.574	4.474	18.644	7%	5.220	0	20.552	123.464	0	0	0
	BULK	74.345	4.461	18.586	0%	0	0	20.265	117.657	0	0	0
	TMRES	74.720	0	18.680	0%	0	4.314	20.265	117.979	0	0	0
2ªPILOTO	BTG	41.720	2.503	10.430	14%	5.841	0	0	60.494	9.387	40.115	130
	BTQ	41.720	2.503	10.430	10%	4.172	0	0	58.825	9.074	38.778	130
	BT	41.720	2.503	10.430	7%	2.920	0	0	57.573	8.839	37.774	130

	BULK	41.720	2.503	10.430	0%	0	0	0	54.653	8.292	35.436	130
	TMRES	41.720	0	10.430	0%	0	2.500	0	54.650	8.291	35.432	130
3ºPILOTO	BTG	32.010	1.921	8.003	14%	4.481	0	0	46.415	7.202	30.778	130
	BTQ	32.010	1.921	8.003	10%	3.201	0	0	45.135	6.962	29.752	130
	BT	32.010	1.921	8.003	7%	2.241	0	0	44.175	6.782	28.983	130
	BULK	32.010	1.921	8.003	0%	0	0	0	41.934	6.362	27.188	130
	TMRES	32.010	0	8.003	0%	0	1.920	0	41.933	6.362	27.188	130
2 do ING.	BTG	41.720	2.503	10.430	14%	5.841	0	0	60.494	9.387	40.115	130
	BTQ	41.720	2.503	10.430	10%	4.172	0	0	58.825	9.074	38.778	130
	BT	41.720	2.503	10.430	7%	2.920	0	0	57.573	8.839	37.774	130
	BULK	41.720	2.503	10.430	0%	0	0	0	54.653	8.292	35.436	130
	TMRES	41.720	0	10.430	0%	0	2.500	0	54.650	8.291	35.432	130
3ER ING.	BTG	32.010	1.921	8.003	14%	4.481	0	0	46.415	7.202	30.778	130
	BTQ	32.010	1.921	8.003	10%	3.201	0	0	45.135	6.962	29.752	130
	BT	32.010	1.921	8.003	7%	2.241	0	0	44.175	6.782	28.983	130
	BULK	32.010	1.921	8.003	0%	0	0	0	41.934	6.362	27.188	130
	TMRES	32.010	0	8.003	0%	0	1.920	0	41.933	6.362	27.188	130
ELECTRICISTA	BTG	41.720	2.503	10.430	14%	5.841	0	0	60.494	9.387	40.115	130
	BTQ	41.720	2.503	10.430	10%	4.172	0	0	58.825	9.074	38.778	130
	BT	41.720	2.503	10.430	7%	2.920	0	0	57.573	8.839	37.774	130
	BULK	41.720	2.503	10.430	0%	0	0	0	54.653	8.292	35.436	130
	TMRES	41.720	0	10.430	0%	0	2.500	0	54.650	8.291	35.432	130

TRIPULANTES DE NAVES MAYORES

CARGO	NAVE	S. BASE	25% GRATIFICACION	% COEF. NAVE	COEFICIENTE NAVE	BONO CABOTAJE	TOTAL DIARIO SIN SOBRETIEMPO	VALOR HORA SOBRETIEMPO	BONO FRANQUIA	HORAS GARANTIZADAS
BOMBERO	BTQ	22.977	5.744	10.5%	2.413	0	31.134	4.761	23.476	150
	BT	22.977	5.744	7%	1.608	0	30.329	4.610	22.732	150
CONTRAM.	BTG	22.977	5.744	13.5%	3.102	0	31.823	4.890	24.112	150
	BTQ	22.977	5.744	10.5%	2.413	0	31.134	4.761	23.476	150
	BT	22.977	5.744	7%	1.608	0	30.329	4.610	22.732	150
	BULK	22.977	5.744	5%	1.149	0	29.870	4.524	22.308	150
	TMRES	22.977	5.744	0%	0	1.149	29.870	4.524	22.308	150
MEC REPAR.	BTG	22.751	5.688	13.5%	3.071	0	31.510	4.842	23.876	150
	BTQ	22.751	5.688	10.5%	2.389	0	30.828	4.714	23.245	150
	BT	22.751	5.688	7%	1.593	0	30.032	4.565	22.510	150
	BULK	22.143	5.536	5%	1.107	0	28.786	4.359	21.494	150
	TMRES	22.143	5.536	0%	0	1.107	28.786	4.359	21.494	150
MEC OPER.	BTG	20.208	5.052	13.5%	2.728	0	27.988	4.301	21.208	150
	BTQ	20.208	5.052	10.5%	2.122	0	27.382	4.187	20.646	150
	BT	20.208	5.052	7%	1.415	0	26.675	4.054	20.656	155
	BULK	19.390	4.848	5%	970	0	25.208	3.818	18.826	150
	TMRES	19.390	4.848	0%	0	970	25.208	3.818	18.826	150
MAR. PAÑ.	BULK	19.252	4.813	5.0%	963	0	25.028	3.790	18.688	150
MARINO T.	BTG	17.662	4.416	13.5%	2.384	0	24.462	3.759	18.536	150
	BTQ	17.668	4.417	10.5%	1.855	0	23.940	3.661	18.413	153
	BT	17.668	4.417	7%	1.237	0	23.322	3.545	18.063	155

	BULK	17.975	4.494	5.0%	899	0	23.368	3.539	17.451	150
	TMRES	17.975	4.494	0%	0	912	23.381	3.541	17.461	150
1ªCOCINERO	BTG	19.612	4.903	13.5%	2.648	0	27.163	4.174	23.052	168
	BTQ	19.612	4.903	10.5%	2.059	0	26.574	4.063	25.110	188
	BT	19.612	4.903	7%	1.373	0	25.888	3.935	23.284	180
	BULK	18.693	4.673	5.0%	935	0	24.301	3.680	21.775	180
	TMRES	18.693	4.673	0%	0	935	24.301	3.680	21.775	180
MUCHACHO	BTG	14.278	4.308	13.5%	1.928	0	20.514	3.039	16.983	170
	BTQ	14.285	4.308	10.5%	1.500	0	20.093	2.960	18.974	195
	BT	14.285	4.308	7%	1.000	0	19.593	2.866	16.959	180
	BULK	15.594	4.308	5.0%	780	0	20.682	3.070	18.166	180
	TMRES	15.594	4.308	0%	0	780	20.682	3.070	18.166	180

PATRONES DE REMOLCADOR

CARGO	CIUDAD	S. BASE	25%	10%	20%	6%	VIATICO	TOTAL DIARIO	BONO FRANQUIA	TOTAL MENSUAL
			% GRATIF.	BONO ZONA	% EMB	3% % NAVE				
PATRONES	Arica	40.415	10.104	4.042	8.083	1.212	11.500	75.356	11.500	2.292.330
	Iquique	40.415	10.104	0	8.083	1.212	19.650	79.464	19.650	2.417.295
	Mejillones	40.415	10.104	0	8.083	1.212	19.650	79.464	19.650	2.417.295
	Antofagasta	40.415	10.104	0	8.083	1.212	19.650	79.464	19.650	2.417.295
	Caldera	40.415	10.104	0	8.083	1.212	11.500	71.314	11.500	2.169.372
	Huasco	40.415	10.104	0	8.083	1.212	11.500	71.314	11.500	2.169.372
	Coquimbo	40.415	10.104	0	8.083	1.212	11.500	71.314	11.500	2.169.372
	Quintero	40.415	10.104	0	8.083	2.425	16.900	77.927	16.900	2.370.539
	Valparaiso	40.415	10.104	0	8.083	2.425	16.900	77.927	16.900	2.370.539
	San Antonio	40.415	10.104	0	8.083	2.425	16.900	77.927	16.900	2.370.539
	Lirquen	40.415	10.104	0	8.083	2.425	16.900	77.927	16.900	2.370.539
	Talcahuano	40.415	10.104	0	8.083	2.425	16.900	77.927	16.900	2.370.539
	San Vicente	40.415	10.104	0	8.083	2.425	16.900	77.927	16.900	2.370.539
	Coronel	40.415	10.104	0	8.083	2.425	16.900	77.927	16.900	2.370.539
	Puerto Montt	40.415	10.104	0	8.083	2.425	16.900	77.927	16.900	2.370.539
	Punta Arenas	40.415	10.104	4.042	8.083	2.425	20.000	85.069	20.000	2.587.799

MOTORISTAS DE REMOLCADOR

CARGO	CIUDAD	S. BASE	25%	11%	VIATICO	TOTAL DIARIO	BONO FRANQUIA	VALOR HORA SOBRET.	HRS GARANTIZADA	TOTAL MENSUAL
			% GRATIF.	BONO ZONA						
MOTORISTA	Arica	19.610	4.903	1.961	11.500	37.974	34.770	4.045	175	1.863.044
	Iquique	19.610	4.903	0	19.650	44.163	41.407	3.677	180	2.005.298
	Mejillones	19.610	4.903	0	19.650	44.163	41.407	3.677	180	2.005.298
	Antofagasta	19.610	4.903	0	19.650	44.163	41.407	3.677	180	2.005.298
	Caldera	19.610	4.903	0	11.500	36.013	33.257	3.677	180	1.757.375
	Huasco	19.610	4.903	0	11.500	36.013	33.257	3.677	180	1.757.375
	Coquimbo	19.610	4.903	0	11.500	36.013	33.257	3.677	180	1.757.375
	Quintero	19.610	4.903	0	16.900	41.413	38.657	3.677	180	1.921.643
	Valparaiso	19.610	4.903	0	16.900	41.413	38.657	3.677	180	1.921.643
	San Antonio	19.610	4.903	0	16.900	41.413	38.657	3.677	180	1.921.643
	Lirquen	19.610	4.903	0	16.900	41.413	38.657	3.677	180	1.921.643
	Talcahuano	19.610	4.903	0	16.900	41.413	38.657	3.677	180	1.921.643
	San Vicente	19.610	4.903	0	16.900	41.413	38.657	3.677	180	1.921.643
	Coronel	19.610	4.903	0	16.900	41.413	38.657	3.677	180	1.921.643
	Puerto Montt	19.610	4.903	0	16.900	41.413	38.657	3.677	180	1.921.643
	Punta Arenas	19.610	4.903	1.961	20.000	46.474	43.935	4.045	180	2.141.839

MEDIDORES DE ESPESOR

CARGO	S. BASE	25% GRATIFICACION	% COEF. NAVE	COEFICIENTE NAVE	TOTAL DIARIO (SIN SOBRETIEMPO)	VALOR HORA SOBRETIEMPO	BONO FRANQUIA	HORAS GARANTIZADAS
MED. ESPESOR SENIOR	19.730	4.933	11.66%	2.301	26.964	4.131	20.370	150
MED. ESPESOR NORMAL	19.730	4.933	11.66%	2.301	26.964	4.131	20.370	150

MEDIDOR ESPESOR SENIOR: SEBASTIAN BECERRA
MEDIDOR ESPESOR NORMAL: PABLO GRANADA
RODRIGO RAMOS
DANIEL NAVARRO

ANEXO C

I. **Viáticos en dólares por viaje al extranjero para Oficiales de Naves Mayores:**

a. **Oficiales Naves Gaseras, Quimiqueras, Petroleras y Graneleras:**

Cargo	Valor día USD
Jefe de Máquinas	23
Primer Piloto	20.5
Primer Ingeniero	18
Segundo Piloto	16.5
Segundo Ingeniero	16.5
Tercer Piloto	14
Tercer Ingeniero	14
Electricista / Electrónico	16.5

II. **Asignación de movilización en dólares por viaje al extranjero para Oficiales de Naves Mayores:**

a. **Oficiales Naves Gaseras, Quimiqueras, Petroleras y Graneleras:** cada oficial percibirá USD$7 por día en puerto extranjero, como asignación de movilización con un máximo mensual de 12 días.

b. **Oficiales Naves Transmares:** Cada oficial percibirá como asignación de movilización en puertos extranjeros un monto por mes calendario de acuerdo a la siguiente tabla:

Días en puerto por mes	Valor mensual USD
1 a 2 días	USD$ 50
3 a 20 días	USD$ 200
21 y más días	USD$ 300

III. **Viáticos en dólares por viaje al extranjero para Tripulantes de Naves Mayores:**

a. **Tripulantes Naves Gaseras, Quimiqueras, Petroleras y Graneleras:**

Cargo	Valor día USD
Contramaestre	14
Bombero	14
Pañolero de Maquinas	11
Mecánico Reparador	14
1er Cocinero	14
Pañolero de Cubierta	11

Mecánico Operador	10
Marino Timonel	10
Segundo Cocinero	11
Muchacho Cámara	10

IV. **Asignación de movilización en dólares por viaje al extranjero para Tripulantes de Naves Mayores:**

a. **Tripulantes Naves Gaseras, Quimiqueras, Petroleras y Graneleras:** Cada tripulante percibirá USD$8 por día en puerto extranjero, como asignación de movilización con un máximo mensual de 10 días.

b. **Tripulantes Naves Transmares:** Se pagará a cada tripulante un bono de movilización dependiendo de la cantidad de días que dicha nave se encuentre en el extranjero dentro de un mes calendario. Esto es, desde el zarpe del último puerto chileno hasta el arribo al primer puerto chileno:

Días en puerto por mes	Valor mensual USD
1 a 10 días	USD$ 90
11 a 20 días	USD$ 200
21 y más días	USD$ 300

V. **Asignación de gastos personales en el extranjero para Oficiales de Remolcadores:** Cuando el Remolcador en que el trabajador preste servicios viaje al extranjero, recibirá un viatico diario de USD$25. El pago de este viático comenzará a regir desde el día en que la nave zarpe del ultimo puerto chileno, hasta el día que la nave recale al primer puerto chileno de regreso, ambos días inclusive.

VI. **Asignación de gastos personales en el extranjero para Medidores de Espesores:** Cuando el Trabajador preste servicios en el extranjero, recibirá un viatico diario de USD$14. El pago de este viático comenzará a regir desde el día en que salga del país hasta el día de su regreso, ambos días inclusive.

Anexo D

Tripulantes firmantes Convenio UTANK – UBULK (vigente hasta el 30-04-2021)

N°	Rut	Nombre
1	13021211-5	Antinao Valdés Claudio Andrés
2	9346610-1	Araya Velasquez Manuel Vicente
3	10499605-1	Armella Aravena Jaime Ignacio
4	16216413-9	Bahamondes Billanini Ricardo
5	8923659-2	Barja Jara Marco Antonio
6	7550153-6	Carrasco Rojas Neftali
7	10703176-6	Cordova Contreras Wladimir Alejandro
8	10089473-4	Cortes Zamorano Ivan Salvador
9	13781425-0	Droguett Lorca Nelson
10	8972037-0	Flores Concha Jaime Alejandro
11	7322424-1	Gaete Carvacho Francisco
12	7146651-5	Gonzalez Vasquez Jacobo
13	8634392-4	Hevia Igea Jaime
14	7453835-5	Lattut Vivar Carlos Amir
15	12448673-4	Mahnert Herrera Christian
16	8786845-1	Mayorga Aros Erwin
17	16889390-6	Molina Ahumada Eduardo
18	12532293-K	Muñoz Nuñez Victor Hugo
19	10393086-3	Neira Jaque Carlos
20	8859368-5	Olea Farias Luis
21	8148984-K	Osorio Diaz Patricio
22	8793966-9	Pincheira Rozas Miguel
23	7650250-1	Puebla Allende Claudio Enrique
24	6438818-5	Quezada Roman Pedro
25	12627397-5	Riquelme Pereira Guillermo David
26	9079596-1	Saavedra Duran Victor Rene
27	10182431-4	Saavedra Ferrada Rolando
28	8228208-4	Ulloa Olave Jose Miguel
29	10297037-3	Wong Simonsen Yurich Valiant

Tripulantes firmantes Convenio TMRES (vigente hasta el 31-05-2021)

N°	Rut	Nombre
1	10262910-8	Barahona Sandoval Dionicio
2	7707148-2	Mancilla Picon Juan Antonio
3	12823868-9	Ojeda Sanhueza Jorge
4	12824579-0	Vera Uribe Gian Carlo

Oficiales firmantes Convenio UTANK – UBULK (vigente hasta el 30-06-2021)

N°	Rut	Nombre
1	18034850-6	Hidalgo Aguirre Daniel Alejandro
2	16131512-5	Mejias Mejias Angelo Fabian
3	13483490-0	Soto Duran Hernan

Oficiales firmantes Convenio TMRES (vigente hasta el 30-09-2021)

N°	Rut	Nombre
1	8682345-4	Marin Zulueta Roberto

Oficiales firmantes Convenio Oficiales Jefe (vigente hasta el 31-10-2021)

N°	Rut	Nombre
1	8523900-7	Toro Rebolledo Froilan Fernando

ANEXO E

Tabla Faenas Especiales
(Casos y Viáticos)

1.- Casos

FAENAS ESPECIALES	CASO
Asistencias o participación en control de derrames.	CASO 1
Despliegue de barreras y equipos Desmi.	CASO 1
Incendios o remociones de escombros.	CASO 1
Remolques de Altamar oceánicos con gran dificultad.	CASO 1
Trabajos en boyas, anclas, cadenas, flexibles, levantamiento de terminales marítimos portuarios a nivel proyecto.	CASO 1
Reflotamiento de naves con personal de buceo.	CASO 2
Remolques contratados o asistencias de gran envergadura, reflotamientos, tareas especiales oceánicas.	CASO 2
Escoltas sin remolque en aguas internacionales.	CASO 3
Viajes especiales de carga en general, contenedores, combustibles hacia Antártica, Islas Falklands, South Georgias.	CASO 3
Entrega de combustible con Artefacto Naval Brecknock.	CASO 4
Escoltas sin remolque en aguas nacionales.	CASO 4
Tendidos de Emisario y Remolques simples dentro de los límites del puerto.	CASO 4
Búsqueda y rescate de hombre al agua.	CASO 5
Carnereo de naves amarradas por sobre 2 horas ininterrumpidas.	CASO 5
Entrega de combustibles.	CASO 5
Entrega de espías, tambores de aceite y carga en general dentro de los límites del puerto.	CASO 5
Entrega de lubricantes, tambores, agua, víveres, repuestos mayores y todo tipo de pertrechos.	CASO 5
Limpieza de boyas.	CASO 5
Remolque de flexibles para faenas de conexión en terminales petroleros.	CASO 5
Remolques en Monoboya y Servicio de Alije en Quintero/THO (atención periodo sobre 02 horas).	CASO 5
Remolques no contratados.	CASO 5
Retiro de aguas oleosas.	CASO 5
Servicio y atención en Costa Afuera.	CASO 5
Servicios en terminales alejados (Mina invierno) durante el período de permanencia, NO incluye la navegación.	CASO 5
Viajes a Punta Quilla.	CASO 5
Maniobras LNG de remolcadores.	CASO 6
Guardia stand by para naves notificadas por sistema	CASO 6

2.- Viáticos por plaza y caso que aplica

CARGO	CASOS	MONTO
CAPITAN	Caso 1	$46.175
CAPITAN	Caso 2	$37.929
CAPITAN	Caso 3	$29.684
CAPITAN	Caso 4	$21.438
CAPITAN	Caso 5	$16.491
CAPITAN	Caso 6	$12.315
PILOTO	Caso 1	$37.929
PILOTO	Caso 2	$31.156
PILOTO	Caso 3	$24.383
PILOTO	Caso 4	$17.610
PILOTO	Caso 5	$13.546
PILOTO	Caso 6	$12.315
JEFE DE MAQUINAS	Caso 1	$44.525
JEFE DE MAQUINAS	Caso 2	$36.574
JEFE DE MAQUINAS	Caso 3	$28.623
JEFE DE MAQUINAS	Caso 4	$20.673
JEFE DE MAQUINAS	Caso 5	$15.902
JEFE DE MAQUINAS	Caso 6	$12.315
1° OF MAQ.	Caso 1	$37.929
1° OF MAQ.	Caso 2	$31.156
1° OF MAQ.	Caso 3	$24.383
1° OF MAQ.	Caso 4	$17.610
1° OF MAQ.	Caso 5	$13.546
1° OF MAQ.	Caso 6	$12.315

ANEXO F

Terminal	Monto Diario
Michilla	$ 6.425
Coloso	$ 6.425
Pta. Padrones, Pta. Totoralillo y Pta Caleta	$ 6.425
Terminal Oxiquim (Coronel)	$ 6.425
Bahía Félix (Caleta Pollard)	$ 8.460
Mina Invierno	$ 8.460
Gregorio	$ 8.460
Pta. Delgada	$ 8.460